

**RESOLUCIÓN No. 001-COE-IKIAM-2024**

Dra. María Victoria Reyes Vargas, Ph.D.

**COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (COE)  
DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...);”*

**Que**, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar. (...);”*

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”*

**Que**, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su Art. 4 manifiesta que la seguridad pública y del Estado se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos, y se guiará por los siguientes principios: a) Integralidad.- La seguridad pública será integral para todos los habitantes del Ecuador, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos, para la sociedad en su conjunto, las instituciones públicas y privadas, y comprende acciones conjugadas de prevención, protección, defensa y sanción. Así, se prevendrán los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia, la seguridad de los habitantes y del Estado (...) c) Prioridad y oportunidad. - El Estado en sus planes y acciones de seguridad, dará prioridad a la prevención basada en la prospección y en medidas oportunas en casos de riesgos de cualquier tipo (...);

**Que**, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del estado, en su artículo 3 establece que la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y

ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: “a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socio naturales o antrópicos a nivel nacional e internacional;

**Que**, el artículo 16 del Reglamento ibídem determina que las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio natural o antrópico;

**Que**, el artículo 17 del Reglamento ibídem determina que se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas.

**Que**, el Manual del Comité de Operaciones de Emergencia en su numeral 4.3 señala que las principales competencias de un COE son:

- Identificación, análisis y resolución de problemas operativos relacionados con la atención y respuesta ante eventos peligrosos con énfasis en la población;
- Monitoreo de la situación, el seguimiento y acompañamiento de los COE de menor nivel territorial;
- Generación de información estructurada sobre los avances, acciones y brechas que se presentan durante la atención de un evento. (...);

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...). Se reconoce y

garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

- Que,** el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: “Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior”;
- Que,** la Universidad Regional Amazónica Ikiam, mediante Resolución Administrativa Nro. 048-IKIAM-R-2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, resolvió; “*Artículo 1.- Acoger el “PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE EMERGENCIAS Y AUTOPROTECCIÓN” y sus anexos: ANEXO 1 EVALUACIÓN DE INCENDIOS “MESERI”; ANEXO 2 PLANOS DE RIESGOS, RECURSOS Y RUTA DE EVACUACIÓN; ANEXO 3 DIRECTORIO TELEFÓNICO UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM - DIRECTORIO TELEFÓNICO INSTITUCIONES DE APOYO EXTERNO; y, ANEXO 4 BRIGADAS DE EMERGENCIA, aprobado por el Cuerpo de Bomberos del cantón Tena*”;
- Que,** el Plan de Contingencia para el Control de Emergencias y Autoprotección se establece la estructura organizacional para atención de emergencias de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, cuenta con una estructura definida para la actuación oportuna en casos de emergencia y se conformará un Comité Operativo de Emergencias (COE), el mismo que estará conformado por miembros de la institución, personal técnico, académico y administrativo que conozca a detalle la distribución y funcionamiento de los recursos internos.
- Que,** el Plan de Contingencia para el Control de Emergencias y Autoprotección establece como atribuciones y responsabilidades del COE: **a)** Activarse por convocatoria del Rector o su delegado quien lo presidirá, así mismo podrá activarse por petición de cualquiera de sus miembros, en caso que la emergencia lo requiera. **b)** Las reuniones del COE serán presididas por el Rector o su delegado, con el soporte técnico directo del Especialista de Seguridad y Salud Ocupacional, el Médico/a Ocupacional, Médico/a General y/o cualquier otra persona que se invite. **c)** Activado el COE, los miembros que lo conforman estarán disponibles todo el tiempo para reuniones que se convoquen. **e)** Evaluar la emergencia y tomar las acciones administrativas y operativas apropiadas para minimizar su

impacto. **f)** Supervisar los programas necesarios para la implementación y mantenimiento de los procedimientos operativos normalizados, protocolos, planes u otras acciones. **i)** Identificar la naturaleza, extensión, intensidad y magnitud de la amenaza. **j)** Determinar la existencia y grado de vulnerabilidad. **k)** Tomar decisiones y declarar el **estado de emergencia institucional** de acuerdo a: lineamientos de entes gubernamentales, PON's establecidos en el plan de contingencia o situaciones riesgosas que se presenten y ponga en riesgo inminente la salud de los miembros de la comunidad universitaria. **l)** Trabajar de manera coordinada con los entes gubernamentales, Especialista de Seguridad y Salud Ocupacional, Médico/a Ocupacional, Médico/a General y el Jefe/a de cada Brigada, para la toma de acciones necesarias. **m)** Diseñar e implementar acciones alternativas para recuperar las actividades normales como consecuencias de la emergencia. **n)** Estar permanentemente informado sobre el estado de la emergencia y la atención médica de los lesionados o involucrados. **o)** Las decisiones de todas las reuniones del COE Institucional serán documentadas a través de actas elaboradas por el Despacho del Rectorado, las cuales serán suscritas por los presentes en las reuniones.

**Que,** el Presidente Constitucional de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 111 del 09 de enero de 2024, que reforma el Decreto Ejecutivo No. 110 al reconocer la existencia de un conflicto armado interno, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo y la normativa vigente aplicable el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-035.

**Que,** el Ministerio del Trabajo expidió la Norma Técnica para Regular la Modalidad de Teletrabajo en el Sector Público. Artículo 3 de la citada Norma Técnica ordena: "De la aplicación. - En el siguiente orden jerárquico se dispondrá la aplicación de la modalidad de teletrabajo: 1) Por mandato del Presidente de la República en estados de excepción; 2) Por disposición del Ministerio del Trabajo; 3) Por orden de la Máxima Autoridad de la institución o de su delegado; y,

**Que** el Ministerio de Trabajo mediante Circular Nro. MDT-DGDA-2024-0006-C de 09 de enero de 2024 señaló: "Por lo expuesto, en razón del estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna y el reconocimiento de un conflicto armado interno, decretado por el Presidente de la República del Ecuador; y en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el número 3 del artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-035, se recuerda a las máximas autoridades de las entidades públicas que pueden disponer que los trabajadores y servidores públicos que prestan sus servicios en el territorio nacional puedan aplicar la modalidad de teletrabajo. Para aquellos puestos que por la naturaleza de su trabajo no sean susceptibles de aplicar el teletrabajo, la Unidad de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces

podrá planificar la recuperación de los días no laborados en coordinación con los servidores y trabajadores públicos que ocupen estos puestos, según el régimen laboral correspondiente. En caso de que la grave conmoción interna continúe, se extenderá el tiempo de la disposición contenida en el presente, asunto que será comunicado a las Unidades de Administración del Talento Humano institucionales del sector público, de manera oportuna”

En ejercicio de las atribuciones el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** El Comité de Operaciones de Emergencia (COE) de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, se acoge a la declaratoria del estado de emergencia decretado por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en particular en la institución se declara el estado de emergencia institucional por la grave situación de conmoción social que vive el país.

**Artículo 2.-** Suspender las actividades académicas y administrativas de manera presencial en la Universidad Regional Amazónica Ikiam, desde las 16h00 del 09 de enero de 2024, hasta que se emitan nuevas disposiciones, en consecuencia, se dispone al personal académico y administrativo de Universidad Regional Amazónica Ikiam ejecutar las labores en la modalidad de teletrabajo, en todas aquellas actividades cuya naturaleza, así lo permita.

**Artículo 3.-** En el caso de los trabajadores que, por la naturaleza de sus actividades deban asistir presencialmente al campus, cumplirán sus actividades siguiendo las disposiciones de sus jefes inmediatos.

**Artículo 4.-** Disponer a los miembros de las Comisiones de Evaluación del Tercer concurso público de merecimientos y oposición del personal académico titular de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, para ocupar veinte (20) puestos de personal académico, con dedicación a tiempo completo, continuar con la fase de oposición de manera virtual, así como se reprogramen las actividades pertinentes, con la finalidad de garantizar la continuidad del proceso, el cronograma de las bases del concurso y salvaguardar la integridad física de todos los involucrados.

**Artículo 5.-** En razón del estado de excepción decretado por el Presidente Constitucional del Ecuador, solicitar por intermedio de la Señora Gobernadora de la Provincia de Napo la presencia de los miembros de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en los predios institucionales, para resguardar todos los bienes institucionales en apoyo al personal de seguridad física de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

**Artículo 6.-** El Comité de Operaciones de Emergencia (COE) de la Universidad Regional Amazónica Ikiam se declara en sesión permanente hasta que se disponga lo contrario.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** La presente resolución es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las dependencias de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

**Segunda.-** Disponer al área de seguridad industrial y salud ocupacional de la IES, elaborar el informe de identificación de puntos de riesgo para incrementar los puntos de vigilancia en la Universidad, a fin de salvaguardar los bienes institucionales.

**Tercera.-** Disponer a la Dirección de Comunicación, notifique esta resolución a toda la comunidad universitaria por todos los medios oficiales virtuales.

**Cuarta.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, a los nueve días del mes de enero de 2024.

Dra. María Victoria Reyes Vargas Ph.D.  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (COE)  
DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

Mgs. William Jhonny Núñez Chávez  
**SECRETARIO AD HOC DEL COE DE LA UNIVERSIDAD  
REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**